



USHUAIA, 22 de Abril de 1998.-



**SEÑOR PRESIDENTE  
LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.  
Dn.- GUILLERMO LINDL.**  
S / D

337  
23/ABR/98  
1200  
Q

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, con el objeto de presentarle un Proyecto de Ley, con fines Sociales y a los efectos de que se generen nuevos emprendimientos laborales permitiéndole al Pueblo de Tierra del Fuego ser beneficiario de una "Reparación Histórica de Justicia Social".

El Proyecto en cuestión, tiene un espíritu de alto contenido Social y Humano a mas de generarle a los Legisladores que hoy se encuentran abocados a la problemática de desocupación de nuestra provincia, una herramienta ligada a una particular forma de ayuda para quienes ,mas necesitan. Teniendo en cuenta la propuesta del proyecto de Ley y considerando que lo establecido en el mismo tiene una aproximación considerada, es necesario el apronte y evaluación de la Comisión de Microemprendimientos de la Legislatura Provincial, con el fin de darle el factor de equidad, continuidad y proyección constante dado que el objetivo del proyecto de Ley es otorgar una sustancial fuente laboral a micros emprendimientos y restituirle al Pueblo de Tierra del Fuego, parte de lo usufructuado desmedidamente. No pretendiendo inculpar a nadie en particular, pero, dejando en claro que de la única forma o manera que el Pueblo vivirá mejor es si encontramos el modo de ayudarlo, atenderlo y cumplirle, partiendo de la premisa que todos los que trabajamos en política sostenemos:

**"SE DEBE TRABAJAR POR Y PARA EL PUEBLO.-**

Es muy importante el giro que debe realizar el político de turno, con respecto a la atención puesta de manifiesto hacia el Ciudadano de Tierra del Fuego.

A Dios le pido, me escuchen y comprendan mi intención, solo atino a que el Pueblo tenga lo que se merece.-

*Por lo por encima se firmó a Secretaría Legis-  
trativa a los efectos que correspondan.  
USH. 23/ABR/98*

*[Signature]*  
JUAN DOMINGO SPINELLI.-  
D.N.I. Nº 7.692.751.-  
INDIOS QUILMES Nº 1633.-

*A/C*  
DELIA BALLESTEROS  
D.A. y A.A. Presidencia  
Legislatura Provincial



LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Crease el Centro de Reparación Histórica de Justicia Social, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur.- El que esgrime derecho, como pauta real de:

ARTICULO 2º: Para acogerse al beneficio de la Presente Ley, no deberán percibir un haber mayor a \$ 1.700,00.-y ser habitantes de viviendas individuales de Tierra del Fuego.-

ARTICULO 3º: Los fondos de Reparación Histórica de Justicia Social se obtendran mediante la siguiente distribución Presupuestaria:

- a).- Coparticipación Provincial, aportará, % 50.-
- b).- I.P.R.A.,aportará, % 5.-
- c).- Solicitud de A.T.N. con fin determinado. % 45.-

ARTICULO 4º: Los fondos recaudados a lo que se refiere el Art. 1 serán distribuidos de la siguiente forma:

- a). Municipios de Ushuaia 45%.
- b). Río Grande 45%.
- c). Comuna de Tolhuin 10%.

ARTICULO 5º: Los Municipios y la Comuna de Tolhuin tendrán a su cargo la utilidad y uso de los fondos de Reparación Histórica de Justicia Social con fines determinados a saber:

- a).- Pintados de techos de todas las viviendas individuales que no pertenezcan a planes del I.P.V de la Provincia de Tierra del Fuego.
- b).- Construcción de verjas de viviendas individuales que no pertenezcan a planes del I.P.V de la Provincia de Tierra del Fuego.
- c).- Complementación de utilidad, núcleos húmedos, para viviendas en construcción y/o carentes de ello. Individuales que no pertenezcan a planes del I.P.V de la Provincia de Tierra del Fuego.
- d).- Pintado de frentes y/o aberturas de viviendas individuales que no pertenezcan a planes del I.P.V de la Provincia de Tierra del Fuego.
- e).- Generación de micros emprendimientos familiares, para las obras anteriormente detalladas.

ARTICULO 6º: Los beneficiarios de la Reparación Histórica de Justicia Social deberán reunir los siguientes requisitos:



- a).- Argentinos de nacimiento o por opción, radicados en Tierra del Fuego.
- b).- Ser propietario de vivienda individual que no pertenezca a plan del I.P.V de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 7º: La ejecutividad de Reparación Histórica de Justicia Social, deberá tener un plazo no mayor de 12 meses, en su primer etapa, a los fines de que el mismo tenga el impacto Social que el Pueblo necesita.-

ARTICULO 8º: Deberá crearse una reserva del 35 % del monto originario a los efectos de que los nuevos o futuros habitantes tengan la misma oportunidad. (Para la continuidad del Sistema a partir del cumplimiento de la primera etapa, se entiende primera etapa 100% de viviendas restauradas, y a partir de los 12 meses de obra y ejecutividad, el mismo tendrá una quita del 65%, lo que quedará sujeto al mantenimiento y/o crecimiento de la densidad poblacional de Tierra del Fuego, con el 35 % del capital invertido la primera etapa).

ARTICULO 9º: La distribución del 35% de mantenimiento, producto del total inicial de la Reparación Histórica de Justicia Social, será diferido a los Municipios y Comuna de Tolhuin de la siguiente manera:

- a).- Ushuaia, % 45.-
- b).- Río Grande % 45.-
- c).- Tolhuin % 10.-

ARTICULO 10º: El ordenamiento y control de los micros emprendimientos a proponer como lo establece el Art. 4º inc. e).- de la presente "Reparación Histórica de Justicia Social", tendrán el tratamiento en la Comisión de Micros Emprendimientos de la Legislatura Provincial.

ARTICULO 11º: La presente Ley regirá a partir de su promulgación y publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

ARTICULO 12º: Comuníquese a P.E.P.- Comisión Legislativa N\* 1 de legislación general, Comisión N\* 2 de Presupuesto, Comisión N\* 6 de Microemprendimientos.-



## REGLAMENTACIÓN BÁSICA.-

ARTICULO 1º: La Reglamentación de la Ley de Reparación Histórica de Justicia Social, deberá estar formalizada y puesta en practica en lo posible y/o probable en conjunto del tratamiento de la presente.

ARTICULO 2º: Los Municipios y/o Comuna tendrá los fondos provenientes de los Entes establecidos en el Art. 2º de la presente Ley, destinados desde el Gobierno de la Provincia por liquidación mensual.

ARTICULO 3º: Los Municipios y/o Comuna dispondrá de los fondos con un fin determinado y exclusivo, la Reparación Histórica de Justicia Social, que establece el Art. 4º de la presente ley.

ARTICULO 4º: Los Barrios que establezcan las pautas de aceptación propuestas por la presente Ley podrán ingresar al sistema de desarrollo del plan, con nomina de Vecinos en condiciones acordes con la presente reglamentación.

ARTICULO 5º: Los Vecinos podrán establecer agrupamiento por Barrios y/o Grupos Sociales determinados.

ARTICULO 6º: El sistema de propuesta y aceptación de vecinos no tendrá encuadramiento de tiempo para la inscripción.

ARTICULO 7º: Los Municipios y Comuna deberá detallar mensualmente los otorgamiento de obras y listados de vecinos beneficiados, al Gobierno de la Provincia.

ARTICULO 8º: Los Municipios y/o Comuna deberá publicar mensualmente los otorgamientos de obras y listados de Vecinos beneficiados, en los medios de comunicación oficiales y privados de la Provincia.

ARTICULO 9º: Los Municipios y/o Comuna deberá publicar mensualmente los otorgamientos de obras y listados de Vecinos beneficiados, y presentados ante el Presidente de la Comisión de Micros Emprendimientos de la Legislatura Provincial, a los fines de que la Comisión evalúe la ejecutividad del sistema y las modificaciones para el mejoramiento de los mismos.